



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA “COORECARGO” mediante apoderado judicial, en contra de JESUS MARIA VELEZ y JORGE ELIECER OCHOA, identificado con la radicación 2013-00138-00, que se encuentra pendiente de dar trámite al escrito presentado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

Malambo, 19 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, se allego escrito por parte de CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, quien obra en el presente proceso en calidad de apoderada de la parte demandante, donde solicita requerir a COLPENSIONES como entidad pagadora, para que informe los motivos por los cuales se encuentra incumpliendo la medida de embargo de las mesadas pensionales de las partes demandadas.

En este orden de ideas, se hace necesario requerir a COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a la orden impartida por este despacho, a fin de que realice de manera puntual los descuentos decretados por esta agencia judicial, así mismo, se le hace saber que de no realizar las deducciones se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso.

Asimismo, se le informará, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, si llegare a dejar de realizar los descuentos, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, el día 14 de marzo de 2023 se allego oficio por parte del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, donde nos comunica lo siguiente:

“En virtud a la orden antes indicada, este despacho judicial procederá a dejar sin efectos la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 240-15 de 10 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Soledad, dirigido al proceso que cursa en su despacho con el radicado No. 00138-2013.

Sírvase dar respuesta e informar sobre el particular dentro de los cinco días siguientes al recibo de este oficio, debiendo señalar la referencia y ambas radicaciones (origen e interno) visible en la parte superior del documento, JUZGADO



CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.”

Es por ello que el despacho se acoge a lo informado y procede a poner en conocimiento a las partes lo manifestado en el mencionado oficio No.183-2023 del trece de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlco,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a COLPENSIONES, a fin de que realice de manera puntual los descuentos decretados por esta agencia judicial, a los demandados JESUS MARIA VELEZ, identificado con C.C. 7.428.040 y JORGE ELIECER OCHOA identificado con C.C. 4.031.025, ordenados mediante auto de fecha 21 de octubre de 2013, así mismo, se le hace saber que de no realizar los descuentos, incurriría en una omisión que le hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR, a COLPENSIONES, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, si llegare a dejar de realizar los descuentos, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: DAR, a conocer a las partes lo informado por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: LIBRAR, los correspondientes oficios por Secretaría, colocando en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 082**
Hoy 23 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169ec8afda432f57279ae176b05d25efab3f974ee623599aff79632da6b39b0c**

Documento generado en 19/05/2023 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>